

REGLAMENTO (CE) N° 2146/2004 DE LA COMISIÓN
de 16 de diciembre de 2004

relativo a la apertura para el año 2005 de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinadas mercancías originarias de Islandia resultantes de la transformación de productos agrícolas contemplados en el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 1999/492/CE del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Islandia, por otra, sobre el Protocolo n° 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia⁽²⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Islandia, por otra, sobre el Protocolo n° 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia, aprobado mediante la Decisión 1999/492/CE, prevé un contingente arancelario anual para la importación de artículos de confitería y chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao originarios de Islandia. Conviene abrir dicho contingente para el año 2005.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposi-

ciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código aduanero comunitario⁽³⁾, establece disposiciones para la gestión de los contingentes arancelarios. Conviene establecer que el contingente arancelario abierto mediante el presente Reglamento se gestionará con arreglo a dichas disposiciones.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas al intercambio de productos agrícolas transformados no recogidos en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, las mercancías originarias de Islandia importadas en la Comunidad que figuran en el anexo quedarán sometidas al derecho recogido en este anexo dentro del límite del contingente anual mencionado.

Artículo 2

La Comisión efectuará la gestión del contingente arancelario al que se refiere el artículo 1 con arreglo a lo dispuesto en los artículos 308 *bis*, 308 *ter* y 308 *quater* del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2004.

Por la Comisión
Günter VERHEUGEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2580/2000 (DO L 298 de 25.11.2000, p. 5).

⁽²⁾ DO L 192 de 24.7.1999, p. 47.

⁽³⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2286/2003 (DO L 343 de 31.12.2003, p. 1).

ANEXO

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente	Tipo de derecho aplicable					
09.0799	1704 90 10	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco) del código NC 1704 90	500 toneladas	50 % del tipo de derecho del tercer país ⁽¹⁾ con un máximo de 35,15 EUR/100 kg					
	1704 90 30								
	1704 90 51								
	1704 90 55								
	1704 90 61								
	1704 90 65								
	1704 90 71								
	1704 90 75								
	1704 90 81								
	1704 90 99								
		1806 32 10			Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de los códigos NC 1806 32, 1806 90, 1905 31 y 1905 32	500 toneladas	50 % del tipo de derecho del tercer país ⁽¹⁾ con un máximo de 35,15 EUR/100 kg		
	1806 32 90								
	1806 90 11								
	1806 90 19								
	1806 90 31								
	1806 90 39								
	1806 90 50								
	1806 90 60								
	1806 90 70								
	1806 90 90								
		1905 31 11						500 toneladas	50 % del tipo de derecho del tercer país ⁽¹⁾ con un máximo de 35,15 EUR/100 kg
	1905 31 19								
	1905 31 30								
	1905 31 91								
	1905 31 99								
	1905 32 11								
	1905 32 19								
	1905 32 91								
	1905 32 99								

⁽¹⁾ Tipo de derecho de tercer país: tipo compuesto del derecho *ad valorem* más, llegado el caso, el elemento agrícola, limitado al tipo máximo previsto por el arancel aduanero común.